

Oct-24-2018 ^

SEÑORES:

Honorable Corte Suprema de
Justicia - Sala Penal. 101449
Santos de Bogota.

Secretaría Sala Penal
201800760 - 31/08/2018
Corte Suprema de Justicia
Marcebal
MS.

Act: Accion de tutela
Art: 86 - CN. 1991

ACCIONADOS:

Juegods (18) Penal del Circuito
Cartago Cali. y Subsidio
Tribunal Judicial Distrito de Cali
V.M.M. por la presunto violacion y
vulneracion al mis derechos
fundamentales consagrados en el
Art: 29 CN. por la violacion
del debido proceso. y la
falta de razonabilidad ya que
se mantuvo mi caso en estado
indefinido por parte del fallador.

Y:

Lecionante: José Beimar Ramirez H.
C.c. # 94'041.724.
T.O. 8127.
patio # 52

E. O. O.
Cordial Saludo;

• He como aparece con firma y
Aello y demas datos personales Ho
Actuando Bajo la gravedad del Juramento de
Fianza Comunita y voluntario Bajo el ordena-
miento Juridico y fundamentados prioritaria-
mente en el Art. 29. CN. Art. 13. (Pezos).

Juridicos Testurias T-1189-2004. del 25-Nov-
2004, y demas sentencias y Articulos y otras
medas de justicia para esto Lecion invocada.
me dirijo ante el Honorable Sala Penal de
Casacion Corte Suprema de Justicia a fin.
de Solicitarles al Tenor (5) Registrados de
las Altas Corporaciones se este la Viabilidad
y posibilidad de de Amparo mis derechos
fundamentado del debido proceso. Art. 29. CN

- Los dichos Suertes Suertes Registradas por el Juzgado fallador de primer instancia fueron desvirtuadas no solo introduciendo en el mismo aprovechados en el momento de tomar la decisión del Jefe de Comercio. Yomtamás mi situación totalmente desproporcionada. Sin olvidar que se usó indebidamente de las pruebas periclitadas y algunos argumentos o las firmas las cuales están probados de Contradicciones Como se puede observar las declaraciones de la Señora: Margarita María Patricia Dora y Gerardo Arturo Gutierrez, ya que el momento de las declaraciones se quidaron muchas inconsistencias Comparando estas a la Clara duda. Para tomar una decisión de fondo obviamente garantizando el bien jurídico del debido proceso. Art: 29 cd.

1.) Suertes Registradas Solicito tras de la oportunidad de un gran debido proceso.

y Garantizando que lo mismo Norma-
 C.F. en sus Artículos (9, 10, 11, y 12. ep. IV.
 599-2000), tampoco desmoronó que fue un
 abogado pro la verdad no hizo nada por el
 aprovechamiento de mi mi situación y falta de
 Convencimiento Terribles y Penal. Pues NO sería
 Justo tener: Justo por no tener estudio
 y Convencimiento a una buena Defensa Justo
 lo culpamos a pagar (420) meses de prisión
 cuando NO NO cometí dicho delito. y
 por lo menos debíamos haber algunos grados
 de prescripción con un aumento punitivo un poco
 menor. y NO son alta Cambios. Sin ninguna
 oportunidad de Oír. ¿...? Ah...

* De acuerdo con la Colección de Normas Vigentes
 la Sentencia T-1189-2004. H. P. Marco Gerardo Zamora
 Cabra.

9

« La Corte Suprema ha considerado que una providencia Judicial que dispone una vía de hecho cuando (1) presente un grave defecto sustancial es decir cuando se emite basando en una norma claramente inaplicable al caso concreto. (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es cuando resulta que el apoyo probatorio en que se basa el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado (3).
Presente un defecto orgánico profusamente el cual se produce cuando el Jefe de Sala por completo de Competencia para resolver el asunto, que se trate.
(4). Presente un evidente defecto procedimental es decir cuando el juez fallador se desvia del procedimiento fijado por la ley. Por otro lado se determinan características de una vía de hecho que produce cuando el Jefe de Sala o Juezador en forma arbitraria y con fundamentos en su sola voluntad. Actúa en forma y absoluto desconocimiento con la voluntad del ordenamiento jurídico.

- La Odo no duda en admitir que la interposición del Juez de Letra, en una Sentencia Judicial Colaborando como una vía de hecho. Solo puede producirse en aquellos casos en que el Jefe Valioso sea Constable o simple Jefe Administrativo el Jefe cuyo remoción se produce por la vía de Letra debe Comprobar en forma inmediata la violación de uno o muchos derechos fundamentales lo cual determina que solo las decisiones judiciales cuyos efectos trasciendan al campo de los derechos fundamentales en detrimento de estos pueden ser atacadas mediante la Acción de la Letra

* El Jefe por Letra. Como preveros fundamentados ya que ambas declaraciones no tienen ningún peso ni peso Jurídico cuando están basadas en Arbitrariedades o Contradicciones Reservando el Jefe Letra que se cometa una lap-sus Calami cuando se fubrim en enunciado declaraciones Contradictorias para crear o como una decisión de Jefe Administrativo.

- Bajo estos preceptos he Solicito al Sr. Jefe de la Corte Suprema Justicia de exhibir la Viabilidad de Fijar mis Derechos Fundamentales del debido proceso Art: 29 en. Ordenando a quien Corresponda para que por lo referido me presente en el Poder más la Cámara. Formando cuanto que mi Cámara fue fundado en testimonios los Confesionarios y versiones de los de los Valientes de el debido proceso. aperturados de mi parte de conocimiento y defensa lo cual es hizo nota. por mi signario

En Obediencia a los Señores Registrados que he Confío en la Justicia y si en algún momento el Poder Judicial se Equivoca lo se que la Corte Suprema de Justicia si van a revisar cuidadosamente mi caso. Para ver que las declaraciones form. Fundadas de Confesionarios y con ellos se basaran para Condenar.

* Sin otros temas registrados por el Honorable Tribunal de Cali tambien Falso de todo punto de visto que el Argumento de los testigos fue muy inconsistente Basado en contradicciones pero no pudieron en Confirmar los (420) meses de prision al cual fui sancionado por el Jurado (18).

* Cali. Valle.

Peticion

Solicitado al Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal. Se Estudie la posibilidad de tutelar mis derechos fundamentados al debido proceso Art. 29 CN. y se formen las determinaciones que estimen pertinentes pero esto alzada.

* Actualmente mi Condono se encuentra en el Jurado (2) Ejecucion de penas de lo Orado. Todos juzgando mi sancion penal

Bajo lo grabado del
Testamento

4

Lo somatizo que no he impueto ninguno
dección por estas mismas preferencias
que incuridos

Gracias y la Colaboración
Dando a lo presente y
esperando pronto y positivo
Soliam Gracias
Dios los Bendiga.



JOSE BEI MAT KAMITE

T.O. 8127.

Pahio: 5

C.C. # 94'041. 724.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
 Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

*Tutela 1ra Instancia
 Radicación 101449
 José Beymar Ramírez Herrera*

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **JOSÉ BEYMAR RAMÍREZ HERRERA**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y el **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE ESA CIUDAD**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia se dispone:

1. Vincular al trámite de tutela a todas las partes e intervinientes — incluyendo al defensor— en el proceso penal con radicación **768926000190201001705** que estuvo a cargo de las entidades accionadas, por el medio más expedito o, de ser el caso, a través de aviso.

2. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados al trámite para que, dentro del improrrogable término de **veinticuatro (24) horas**, (i) se pronuncien sobre la acción instaurada por el libelista, (ii) informen el estado actual del proceso penal No. **110016101630201180036**, (iii) remitan copia de las providencias judiciales censuradas, y (iv) ejerzan su derecho de contradicción.

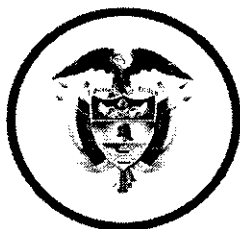
3. Tener como pruebas, las aportadas por la parte accionante.

4. Remitir a los involucrados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
 Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
 Secretaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

*Tutela 1ra Instancia
Radicación N.º. 101.449
José Beymar García Herrera*

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Dando alcance al auto del 31 de octubre de 2018 se dispone:

1. Vincular a las partes e intervinientes del proceso penal con radicación 11 001 60 01 630 2011 80036.
2. Solicitar que se informe el estado actual del proceso 76892 6000 190 2010 01705.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria